

En A Coruña, a XXXXX

CONVENIO REGULADOR

REUNIDOS

De una parte, Doña XXXXX, con DNI XXXXX, mayor de edad con domicilio a efecto de notificaciones en XXXXX

Y de otra parte, Don XXXXX, con DNI XXXXX, con domicilio a efecto de notificaciones en la XXXXX.

Ambas partes actúan en su propio nombre y derecho, y recíprocamente se reconocen la capacidad legal y legitimación para llevar a efecto el presente **CONVENIO REGULADOR** de los efectos de su divorcio con carácter amistoso, y a tal fin,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio civil en fecha XXXXX

SEGUNDO.- Que del matrimonio existen dos hijos:

- Doña XXXXX, con DNI XXXXX, nacida el XXXXX, que cuenta en la actualidad con XXXXX años de edad, nacida en XXXXX e inscrita en el XXXXX.

- Doña XXXXX, con DNI XXXXX, nacida el XXXXX, que cuenta en la actualidad con XXXXX años de edad, inscrita en el Registro Civil de XXXXX.

TERCERO.- Que el régimen económico matrimonial es el de sociedad legal de gananciales, al no haber otorgado los cónyuges capitulaciones matrimoniales.

CUARTO. Que ente la situación de quiebra de la convivencia conyugal, los esposos han decidido libre y voluntariamente solicitar el divorcio y realizar la liquidación régimen económico ganancial por los trámites establecidos en el artículo 86 del Código Civil, en relación con el artículo 81, y a tal fin.

A C U E R D A N

I.- Las partes renuncia a cualquier tipo de pensión compensatoria toda vez que no existe ningún desequilibrio económico.

II.- La **patria potestad** sobre los hijos comunes será ejercida por ambos progenitores, y la **guardia y custodia de los menores** será atribuida a Doña XXXXX.

En este sentido, la madre y los hijos del matrimonio establecerán su domicilio en la vivienda ubicada en XXXXX.

Como consecuencia del carácter conjunto de la patria potestad, será necesario el consentimiento de ambos para adoptar y ejecutar las decisiones más trascendentes sobre la residencia, salud y educación de los menores.

En el caso de que sea necesario el traslado definitivo del lugar de residencia de los menores a otra provincia deberá de ser comunicado con antelación suficiente al padre del menor para que éste muestre su conformidad.

En todo caso, se entenderá que existe aceptación si pasados 15 días naturales desde que se ha comunicado de manera fehaciente al padre la decisión de trasladarse no contesta mostrando su oposición.

El régimen de visitas a favor del padre, progenitor no custodio, será amplio y flexible. En este sentido, el padre podrá convivir con sus hijos en su propio domicilio o lugar donde estime conveniente en los tiempos y periodos que libremente acuerde con la madre, siempre en interés de los menores, y con la máxima flexibilidad posible tal y como han venido haciendo hasta el momento.

En cualquier caso, se establece el siguiente régimen de visitas; **fines de semana alternos**, comenzado el viernes a la hora de terminación de las clases o de las actividades extraescolares en el centro de estudios, hasta el lunes que las devolverá directamente en el colegio. Al inicio del fin de semana, el padre recogerá a los menores en el centro escolar, al fin del horario lectivo o de las actividades extraescolares.

Se establece como estancia intersemanal todos los miércoles lectivos a favor del padre. La convivencia con el padre comenzará a la hora de terminación de las clases o de las actividades extraescolares en el centro de estudios, hasta el jueves siguiente a la hora de entrada al centro escolar.

En caso de que existan “puentes” o fines de semana largos que coincida con **el fin de semana alterno que le corresponde al padre**, la convivencia de éste con los hijos se prolongará al día de fiesta inmediato al fin de semana, así como en su caso al día de puente intermedio. Por tanto, si la fiesta encadenada es un jueves, con un viernes “de puente” comenzará la convivencia del padre con los menores el miércoles anterior, a la terminación de las clases; si la fiesta encadenada es un martes, con lunes de puente, comenzara dicha convivencia el viernes anterior y finalizará el miércoles en el que llevará a las niñas al centro escolar correspondiente al inicio de las clases, sin reparto entre ambos progenitores de las fiestas incluidas en el puente. Se considerarán exclusivamente como fiestas o puentes las fijadas por el calendario escolar de los menores, sin consideración de si tal fiesta afecta o no también a las obligaciones laborales del padre o de la madre.

En **cuanto a las vacaciones**, serán disfrutadas de la siguiente manera:

Las **vacaciones de Navidad** se dividirán en dos periodos, desde la terminación del periodo escolar hasta el día 31 de diciembre a las diez de la mañana. El segundo periodo será desde dicha momento hasta el inicio de las clases en enero después de la festividad del 6 de enero.

El padre disfrutará del primer periodo los años pares y del segundo los años impares, de manera que los dos periodos en los que se divide la Navidad se disfrutará de manera alterna por ambos progenitores. Se entenderá que las vacaciones de Navidad corresponden al año par o impar que esté discurriendo al inicio de las mismas.

Las **vacaciones de semana santa y del periodo de carnaval** se adjudican en su totalidad a uno de los dos progenitores alternando anualmente de la siguiente manera; los años pares el padre disfrutará en su totalidad de las vacaciones de semana santa y la madre de las vacaciones de carnaval, invirtiendo los periodos los años impares, esto es, el padre disfrutará en su totalidad las vacaciones de carnaval siendo la madre la que disfrutara el periodo de semana santa en su totalidad. Estos periodos vacacionales se registrarán por el calendario escolar, sin tener en cuenta el calendario laboral de cada progenitor.

En las **vacaciones escolares de verano**, entendidas como tales los meses de julio y agosto, se dividirán en quincenas de la siguiente manera:

- del 1 al 15 de julio.
- del 16 al 31 de julio.
- del 1 al 15 de agosto.
- del 16 al 31 de agosto.

La adjudicación de las quincenas de manera alternativa será realizada de mutuo acuerdo por los progenitores, en cualquier caso, en los años pares tendrá preferencia a la hora de escoger el padre y los impares la madre.

Por otro lado, el periodo de junio, desde que finalizan las clases hasta el 1 de julio, y el de septiembre desde el 1 hasta el inicio del cole; se adjudican al padre.

En todos estos casos, salvo que se acuerde lo contrario o se haya indicado lo contrario en el presente convenio regulador, la recogida se realizará en el domicilio del progenitor custodio hasta dicho momento a las diez de la mañana del día que comienza el periodo de disfrute del progenitor.

Si los dos progenitores consensuan la asistencia de los menores a uno o varios campamentos de verano con pernocta, cursos en el extranjero o similar, el correspondiente periodo de estancia no será tenido en cuenta para aquél que en ese momento le hubiera correspondido la guardia y custodia, debiéndose repartir nuevamente el periodo restante de manera equitativa en la medida de lo posible.

III.- En cuanto a la pensión de alimentos, se establece una pensión de 250 mensuales por cada hijo a cargo del padre, en total 500 €, que será ingresados mensualmente a razón de doce mensualidades anuales, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente de la que es titular la madre.

Esta cantidad será revisada anualmente, con fecha de la firma del presente convenio, en proporción a las variaciones del Índice de Precios al Consumo General que publique el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo público que en el futuro pudiera cumplir análoga misión.

Esta cuantía deberá ser revisada en caso de que el progenitor pierda el trabajo actual y vea reducido sus retribuciones económicas por una causa no imputable a su persona.

Los gastos extraordinarios necesarios de los hijos del matrimonio serán abonados por mitad por ambos progenitores, considerándose en este caso como tales los imprevistos que no tengan un devengo periódico y, en todo caso:

- Los gastos médicos no cubiertos por la seguridad social o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar asociados o afiliados los progenitores.
- Los gastos del comedor escolar y las actividades extraescolares impartidas en el centro que sean necesarias para compatibilizar la actividad profesional de ambos progenitores tras la finalización de la jornada escolar.

En cuanto al resto de gastos extraordinarios, serán abonados por mitad por ambos progenitores siempre que exista acuerdo de ambos en la producción de dicho gasto, en caso contrario, serán abonados por el progenitor que desee su realización

Por otro lado, siempre que exista consenso entre los progenitores sobre la idoneidad de la actividad, serán abonadas por mitades todas aquellas actividades fueran del curso escolar que conlleve que los hijos duerman fuera del domicilio de ambos progenitores tales como campamentos con pernocta o cursos fuera del hogar. Tal y como se ha comentado en el apartado de vacaciones, en estos casos las vacaciones de verano deberá dividirse de forma equitativa entre ambos progenitores para disfruten por un periodo igual con las hijas en la medida de lo posible.

Salvo urgencia inaplazable, los progenitores deberán notificarse previamente el hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación.

IV.- Los comparecientes acuerdan disolver el régimen económico del matrimonio.

Y para que así conste, los cónyuges firman la presente propuesta de convenio regulador, en A Coruña, a XXXXX.

Fdo.-
D.N.I.-
Firma.-

Fdo.-
D.N.I.-
Firma.-